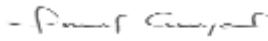


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Adriana María del Pilar González Lineros vs. Colpensiones y Colfondos S.A. Rad. 2021-00441-00.

INTERLOCUTORIO No. 840

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, entonces como no obra en el plenario constancia de la notificación hecha a la entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se le tendrá notificada por conducta concluyente y se admitirá el escrito de contestación aportado, por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a la demandada COLFONDOS S.A., se remitió correo electrónico a jemartinez@colfondos.com.co y se aporta constancia de entrega, sin embargo, se advierte en el certificado de la Cámara de Comercio allegado con la demanda que la misma es la dirección comercial de la entidad, así las cosas, se requerirá a la accionante realice nuevamente la notificación y envío del traslado y auto admisorio en procesosjudiciales@colfondos.com.co, dirección de notificación judicial y allegue las constancias del caso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase como notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 3.-Requíerese a la parte actora realice nuevamente la notificación de la demandada en el correo procesosjudiciales@colfondos.com.co, dirección de notificación judicial de la entidad, remitiendo con la misma el auto admisorio y el traslado, debiendo allegar las constancias respectivas.
- 4.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la TP 295531 del CSJ y con CC 1113662581, para que obre como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b456b7d757fa6079d2264e3af1fdec25a82c56af3bcf45b01fee01d2c42f6**
Documento generado en 30/03/2022 08:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>